

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 1; 9; 35 fracción III; 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 30, numeral 2, fracción I, 31, 33, 35, 36, y 65 numeral 6, inciso j) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 6, 7, 8, 9, 11 y demás relativos del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/034/2019 y el acuerdo IEPC/CG-A/061/2022, en uso de sus atribuciones emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL ESTADO DE CHIAPAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL AÑO 2023, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, con fundamento en el artículo 74, numeral 1, fracción I, del código electoral, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Locales. Las organizaciones y/o personas solicitantes deberán realizar los trámites correspondientes en horario hábil comprendido entre las 9:00 y las 16:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Toda comunicación presentada por las organizaciones debe ir suscrita de forma autógrafa por la/las personas que ostenten la representación legal.

SEGUNDA. SOLICITUD DE REGISTRO. Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en Agrupación Política Local deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud formal a partir del 3 de octubre de 2022 y a más tardar a las 23:59 horas del 31 de enero de 2023.

Las organizaciones o personas interesadas deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación:

1. Original o copia certificada del instrumento pasado ante la fe de Notario Público, relativo a la constitución de la Asociación interesada en obtener su registro como Agrupación Política Local.
2. Originales autógrafos de las constancias de afiliación de cada una de las personas afiliadas en el formato aprobado como anexo de la presente, mismo que podrá obtener de la página de Internet del Instituto, y que deberán ir acompañados de una copia de la credencial para votar con fotografía, de cada una de las personas afiliadas a la organización, dichos originales no podrán ser menor a mil y deberán entregarse ordenados conforme al número de folio designado para cada una de ellas.
3. Las constancias que demuestren que tienen un órgano directivo de carácter estatal, y sus respectivas delegaciones en al menos 15 municipios.
4. Copias de los comprobantes de domicilio de su Órgano Directivo Estatal y de todas sus Delegaciones además de número de teléfono y correo electrónico.
5. Originales de los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de la organización ciudadana, en medio impreso y digital en formato Word, que contengan su denominación preliminar; así como el emblema o logotipo y pantones del color o colores que le caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas, asociaciones o partidos políticos, sus lineamientos ideológicos y sus normas internas, presentar un ejemplar impreso y en medio digital en formato .doc. (CD, emblema o logotipo en formato Corel Draw o Illustrator en vectores), los cuales deberán dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 34 y 35 del código de elecciones.
6. Designación de las personas representantes autorizadas por la agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como Agrupación Política Local.
7. Copia de credencial de elector vigente de cada uno de las personas representantes de la organización.
8. Formato de solicitud de registro como Agrupación Política Local con firma autógrafa conforme el anexo de la presente. El formato de solicitud de registro estará disponible a partir de la expedición de la presente Convocatoria, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ubicadas en el domicilio señalado en la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria, así como en la página de Internet del Instituto: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos/168-agrupaciones-politicas-locales>

TERCERA. En términos de los artículos 15 y 23 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, si de la revisión documental de la solicitud presentada por la organización, no existiesen omisiones, o bien estas fueron debidamente subsanadas en tiempo y forma; y se acreditase el número necesario de personas afiliadas después de la verificación de la situación registral del padrón electoral, así como, de los padrones de personas afiliadas de las Agrupaciones Políticas Locales registradas ante este Instituto de Elecciones, y de la verificación de no dirigencia y afiliación a partidos políticos por parte de las y los dirigentes de las asociaciones, o de no ocupar cargo de elección popular conforme la verificación en la base de datos en la planilla de ganadores, la Dirección Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Permanente, las organizaciones que podrán continuar con el procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales (asambleas distritales y general constituyente)..

CUARTA. DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES. Las asambleas distritales constituyentes tendrán verificativo en el periodo comprendido de la segunda semana del mes de marzo hasta la última semana del mes de mayo del año anterior a la elección, por lo que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas aprobará el calendario de dichas actividades mismas que serán dadas a conocer a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y se desarrollarán conforme al procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento y en las que deberán elegir una o un delegado por cada 20 asistentes para participar en la Asamblea General Constituyente y cumplir con el quórum legal en cada una de las Asambleas.

QUINTA. DE LA PARIDAD DE GÉNERO, CUOTA INDÍGENA Y CUOTA JUVENIL. Las organizaciones deberán prever lo conducente a fin de elegir delegadas y delegados de forma paritaria a partir del universo total de las asambleas distritales constituyentes, en aquellos casos que dicho total sea impar, deberá existir una figura más para el género femenino. Asimismo, deberán acreditar que en la designación de personas delegadas, el veinte por ciento sean personas jóvenes menores de 25 años, y, que los delegados o delegadas designados en los distritos 4, con cabecera en Yajalón; 5, con cabecera en San Cristóbal de las Casas Poniente; 7, con cabecera en Ocosingo; 8, con cabecera en Simojovel; 9, con cabecera en Palenque; 11, con cabecera en Bochil; 20, con cabecera en Las Margaritas; 21, con cabecera en Tenejapa; y 22, con cabecera en Chamula, los cuales fueron determinados con el 40% o más de población indígena de conformidad con lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG863/2016, la mitad deberán ser personas indígenas de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

SEXTA. DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA. Concluido el plazo para la celebración de asambleas distritales, la asociación, deberá comunicar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo en cita, la hora de inicio de la asamblea deberá ajustarse a los establecido en el artículo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, la fecha y lugar para la celebración de la asamblea general constituyente, debiendo tener verificativo entre la segunda y tercera semana del mes de julio del año anterior a la elección. Para efectos de la celebración de la Asamblea General Constitutiva de una Agrupación Política, el quórum lo integrará la asistencia de al menos el 60% de las delegadas y delegados, contando indispensablemente con la presencia, al menos, de un funcionario designado por el Instituto quien dará fe de los hechos, y personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. Si en el procedimiento hubiesen resultado inconsistencias o irregularidades, se rechazará la solicitud de registro y quedará sin efectos el trámite realizado por la agrupación. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificará el fallo respectivo al secretario ejecutivo para que éste lo turne al Consejo General y se someta a su consideración el dictamen donde declare fundada y motivada la improcedencia definitiva de dicha solicitud.

SÉPTIMA. Para las asambleas distritales y general constituyente, las organizaciones ciudadanas deberán observar el protocolo sanitario para la realización de asambleas de las organizaciones interesadas en constituirse como agrupación política local aprobado como anexo de la presente convocatoria.

OCTAVA. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. Efectuada la Asamblea General Constitutiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas examinará el Acta respectiva; verificará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 del Código, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente, turnándolo al secretario ejecutivo para que sea sometido a la consideración del Consejo General, para su aprobación. La aprobación del dictamen deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. Si el Consejo General aprueba el proyecto de dictamen de registro de la Agrupación Política de que se trate, ordenará la anotación correspondiente en el Libro de Registro en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo notificará a los interesados. El Consejo General ordenará la publicación del dictamen procedente en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Instituto, para los efectos legales conducentes. Si el Consejo pronuncia dictamen de registro favorable, oportunamente entregará a quien presida el Órgano Directivo Estatal de la Agrupación Política, el Certificado de Registro correspondiente, debiendo conservarse otro tanto de dicho documento para los archivos del Consejo General.

NOVENO. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, con base en la propuesta que la Dirección Ejecutiva presente a su consideración, y de conformidad con la normatividad aplicable, previo a que se sometan a consideración del Consejo General los proyectos de dictamen correspondientes. En el periodo de agosto a diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con auxilio de la Unidad Técnica de Comunicación Social, dará difusión a la presente convocatoria y preverá la realización de pláticas informativas y/o cursos talleres de capacitación dirigidos a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Local; la fecha de celebración será publicada en la página oficial del Instituto y demás medios informativos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de julio de 2022.

ATENTAMENTE
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
CONSEJERO PRESIDENTE